

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.  
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 369.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 26 de Julio próximo pasado, lo que copio:

Existiendo en el archivo de este Ministerio una edicion bastante numerosa y de las mejores condiciones, de la Novisima recopilacion de las leyes de España, dividida en doce libros que con su indice general forman cuatro tomos en folio; y siendo conveniente que al tratarse como al presente, se trata de su espendicion al público, se atienda privilegiadamente y antes de recurrir al interés de los particulares, á las necesidades de las oficinas del Estado y de la Administración provincial y municipal puedan tener de la espresada coleccion legislativa y mayormente cuando el valor de doscientos veinte reales que á la misma le estuvo hasta aquí asignado queda reducido á menos de la mitad de esa suma

ó sea el de cien reales cada ejemplar en pasta ó pergamino y el de ochenta en rústica ó rama, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, dirija V. S. la oportuna comunicacion á los respectivos Jefes de las Oficinas y Establecimientos del Gobierno, á las corporaciones provinciales y á los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que espresen á V. S. si desean adquirir algun ejemplar de la enunciada Coleccion legislativa á los precios que quedan indicados; y que recibidas que sean sus contestaciones remita V. S. á este Ministerio nota espresiva de todos los pedidos verificados para en su vista disponer la correspondiente remision de aquellos á ese Gobierno de provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1865.—Alonso Martínez.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los Ayuntamientos y demás corporaciones, á fin de que en el caso que supongo pueda convenirles de la adquisicion de la Novisima Recopilacion de las leyes de España, se dirijan á este Gobierno con los pedidos para hacerlo á la superioridad como se previene en la Real orden inserta. Soria 22 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 370.

La Direccion general de Loterías, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, pa-

ra adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Josefa Moreno, hija de D. José, Miliciano Nacional de Azagra, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada. Soria 19 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 371.

Segun me participa el Alcalde de Montenegro, se hallan recogidos en aquella villa dos potros cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de sus dueños acudan á hacer la oportuna reclamacion ante el referido Alcalde. Soria 22 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas de los potros.

De uno á dos años, tusados de la crin y cola, uno calzado del pié izquierdo, castaño y el otro negro.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Circular.

A diferentes consultas sobre el censo de la ganaderia, hechas en determinadas

épocas por algunos Gobernadores, se han dado por la Vicepresidencia y por esta Direccion las soluciones siguientes:

En las notas de las cédulas de inscripcion se previene que los caballos de regalo destinados á silla ó para montar, se incluyan en la casilla del que se ocupa en el tiro ó los transportes, y es evidente que en la misma deben aparecer en los padrones ó resúmenes. Así, pues, todo el ganado que se encuentre en este caso ú en otro análogo, como el del ejército empleado siempre en el tiro ó conduccion ó que se tiene para cabalgar, se anotará en el lugar indicado.

Cuando el ganado no tuviese un uso inmediato conocido, por dedicarse á granjeria, se anotará en la casilla del destinado á la reproduccion. Esta es genérica y es preciso comprenderla como si un epigrafe dijera: destinado á la reproduccion ó sin uso inmediato conocido. Al redactarse las cédulas y los resúmenes se tuvo en cuenta la necesidad de agrupar el ganado que no pudiera registrarse concretamente por su ocupacion incierta, y se puso la última casilla para los rebaños y las demás cabezas que se encontraran en caso semejante.

Todo lo cual se comunica á V. S. para que dándole la necesaria publicidad llegue á conocimiento y se tenga presente por las Juntas constituidas para verificar el recuento, y por todas las personas que hayan de intervenir en tales operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1865.—El Director general, José Emilio de Santos.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín de la provincia para su mayor publicidad. Soria 22 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.**

Mes de Junio de 1865.

Año económico de 1864 á 1865.

**VALORES DEL MISMO.**

Estracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Mayo último, las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia y la existencia que quedó en la Depositaria provincial y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Julio siguiente.

**CARGO.**

Primeramente son cargo 118 596 rs. y 21 cénts. que resultaron de existencia en fin de Mayo último.	118596	21
Id. lo son 133.372 rs. y 74 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes que comprende esta cuenta por los conceptos á saber:		
Por reintegros.	1008	»
Por productos de Instrucción pública.	2200	»
Por id. de Beneficencia.	31375	7
Por resultas del presupuesto anterior.	98789	67
	133372	74

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	30000	»
<b>Total cargo.</b>	<b>281968</b>	<b>95</b>

**Capítulos. Artículos.**

**DATA.**

Son data 205.854 rs. y 93 cénts., satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos es como sigue.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

1.º	1.º Pagado por gratificaciones á los Sres. vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría, los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos.	8791	79	1666	74	10438	53
	3.º Pagado por el sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	583	33	250	»	833	33
	4.º Por los sueldos del Depositario de los fondos provinciales, el del Arquitecto y Delineante, gastos y dietas	2166	74	650	»	2816	74

**INSTRUCCION PUBLICA.**

2.º	1.º Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun su cuenta.	8199	13	1725	66	9924	79
	2.º Por los sueldos de los profesores de la Escuela Normal y gastos.	1721	74	2402	»	4123	74
	» Por los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, gastos de la misma, y para premios á los Maestros.	833	37	2166	74	3000	11
	» Id. por el del Inspector de primera enseñanza y gastos de viaje y dietas	666	74	1350	»	2016	74

**BENEFICENCIA PUBLICA.**

3.º	1.º Pagado por los sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, gastos de la misma y estancias causadas por dementes pobres en el Hospital de Zaragoza.	1125	»	5571	35	6696	35
	2.º Por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria	1000	11	15847	5	16847	16
	» Id. por las del de San Agustin del Burgo de Osma	541	85	4630	29	5172	14
	3.º Id. por las del Hospicio de id.	291	66	38964	32	39255	98
	4.º Id. por las de la Casa de Maternidad de Soria.	300	»	17160	52	17460	52

**MONTES.**

6.º	Unico. Por los sueldos de los empleados del ramo de montes.	3400	44	3400	44	3400	44
-----	---	------	----	------	----	------	----

**OTROS GASTOS.**

7.º	4.º Pagado por gastos con motivo del actual reemplazo del ejército.	»	»	2183	56	2183	56
	5.º Id. por el importe de suscripciones á periódicos oficiales	»	»	110	50	110	50

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

8.º	1.º Pagado por sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales y dietas.	1350	7	405	»	1755	7
	» Por obras de reparacion del puente Ebrillos, término de Ciudad y tierra de Soria	»	»	5945	39	5945	39
	» Id. de las aletas de otro puente sobre el Merdancho, término de Velilla de la Sierra	»	»	1304	42	1304	42
	3.º Por la pension de los dos alumnos de la Escuela central de Agricultura	»	»	11683	46	11683	46
	4.º Por la adquisicion de un terreno contiguo á la casa de Maternidad y cuna de Soria, comprado por la Diputacion con destino al recreo y ventilacion de los acogidos en dicha Casa y gastos originados con aquel motivo.	»	»	500	»	500	»

**IMPREVISTOS.**

9.º	Unico. Satisfecho en este mes con cargo á este artículo.	500	»	3547	34	4047	34
-----	--	-----	---	------	----	------	----

**RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.**

10.º	1.º Pagado por lo que se adeudaba al contratista de las obras de habilitacion del Colegio de internos del Instituto de segunda enseñanza y por resto del menage adquirido para dicho Establecimiento	»	»	7817	70	7817	70

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de Beneficencia.	22000	22000
Id. id. á la del Instituto de segunda enseñanza.	8000	8000
<b>Total data</b>	<b>31471 97</b>	<b>174382 96</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	281968 95
Id. la data.	203854 93
<b>Saldo ó existencia.</b>	<b>76114 2</b>

**CLASIFICACION DE LA MISMA.**

En la Depositaria provincial en metálico y papel.	65571 3
En la del Instituto de segunda enseñanza.	2133 38
En la de Beneficencia.	8409 61
<b>Total</b>	<b>76114 2</b>

Reales: cénts.

Igual.

De forma que importando el cargo 281.968 rs. y 98 cénts. y la data 205.854 rs. y 95 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Junio 76.114 rs. y 2 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion de que me haré cargo en la cuenta del presente mes. Soria á 28 de Julio de 1865.—El Depositario, Victor Carrascosa.—Está conforme.—El Encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.—V. B.—El Gobernador, Villavicencio.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el *Boletín oficial* para su publicidad. Soria 17 de Agosto de 1865.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado.—Obras públicas.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 31 de Julio último, me trascribe la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) deseando dar nuevo y vigoroso impulso á los estudios hidrológicos del territorio de la península que tanto han de contribuir al fomento de la Agricultura y demás industrias, se ha servido dictar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Obras públicas, las disposiciones siguientes. Primera. Se crean diez divisiones hidrológicas denominadas de Santander, Orense, Valladolid, Toledo, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Málaga, Valencia y Zaragoza. Segunda. La primera division comprenderá todas las vertientes al mar Cantábrico entre la punta de Sta. Ana, próxima á Fuenterrabia, y la de Rumeles, inmediata á Rivadeo; la segunda, los cursos de agua que van al Océano desde la indicada punta de Rumeles á la del Castillo en la desembocadura del Miño, la tercera, la parte española de la cuenca del Duero; la cuarta, la del Tago; la quinta la del Guadiana; la sexta, las cuencas del Guadalquivir y Genil hasta la confluencia de ámbos rios; la sétima, la parte inferior del Guadalquivir y los demás cursos de agua que desembocan desde Torre del Calatan cerca del Huelva, hasta punta de Europa; la octava, los rios que desaguan entre esta estremidad y Punta Negra á la entrada del Puerto de Aguilas; la novena, las

corrientes que desembocan desde dicho puerto al de los Alfaques, así como todas las de las Islas Baleares; y la décima, la cuenca del Ebro y demás rios que al Norte de este desaguan en el Mediterraneo, hasta el cabo Cervera. Tercera. Un Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase, lo será de cada una de estas divisiones pero cuando el Gobierno lo juzgue oportuno, el indicado cargo podrá desempeñarse simultáneamente con el de Ingeniero Jefe de la provincia, cuya capital da nombre á la division. Cuarta. Se nombrarán además para los estudios hidrológicos Ingenieros primeros y segundos con el correspondiente personal subalterno aumentando su número en verano y otoño, con algunos de los destinados al servicio de provincias. Quinta. Una instruccion especial determinará la manera de hacer dichos estudios, y los documentos que han de remitir á la Direccion general de Obras públicas, los Ingenieros Jefes de las divisiones y los dos Inspectores de distritos hidrológicos nombrados por Real disposicion de 24 del actual, el uno para las vertientes al Océano y el otro para las del Mediterraneo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad. Soria 23 de Agosto de 1865.—José Fernandez de Villavicencio.

**Seccion Cuarta.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo

á Cipriano Nicolás Lopez, vecino de Casarejos, de oficio carretero, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á hacerle saber el auto definitivo dictado en la causa que se le ha seguido en el mismo, por hurto de una gallina á Gerónimo Llorente, vecino de la Hinojosa, prevenido que de no hacerlo, será remitida en consulta al Tribunal Superior sin otra diligencia, declarándole rebelde y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa del Burgo de Osma á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Isidro Lopez.

D. Florentino Rodriguez, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Doy fé que en el incidente seguido en este Juzgado, sobre que se declare pobre á D. Pedro Prieto, para despues litigar, se ha dictado la siguiente

**Sentencia.** En la villa del Burgo de Osma á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente seguido en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Gumersindo Vicente Ramo, en nombre y representacion de D. Pedro Prieto maestro de instruccion primaria de Alcuvilla del Marqués, y de la otra D. Julian Yagüe, Secretario del Ayuntamiento del mismo, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, siendo tambien parte el Promotor fiscal y Administrador de rentas del partido, en representacion de la

Hacienda pública, sobre que se declare al primero pobre para litigar con el segundo:

Resultando: que promovido dicho incidente por parte del D. Gumersindo, en nombre de su representado por no contar con los recursos necesarios para litigar, se confirió traslado de su pretension á D. Julian Yagüe, y no habiendo comparecido á evacuarle dentro del emplazamiento se le acusó la rebeldia y dándola por acusada y haciéndole saber esta providencia en igual forma que la del emplazamiento, se tuvo por evacuado, mandándose seguir los autos en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando: que recibido el incidente á prueba aparece de la misma que Don Pedro Prieto carece de toda clase de bienes inmuebles para litigar, sin que tenga otros medios de subsistencia que la asignacion que como profesor de primera enseñanza le da el Ayuntamiento del espresado pueblo, la cual no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero:

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de un salario ó sueldo cualquiera que sea su procedencia que no esceda del doble jornal de un bracero, en cuyo caso se encuentra el referido D. Pedro: Visto el apreciado artículo y lo espuesto por el Promotor fiscal y administrador de rentas. Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Pedro Prieto, á quien se defenderá y ayudará como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de

lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Notifíquese enestrados esta sentencia, y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia; pues así definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Tomás Ramiro y Requejo.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa, estando haciendo audiencia pública por mi testimonio en este día. El Burgo de Osma cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé.—Ante mí, Florentino Rodríguez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original que obra en el expediente de su razón, á que me remito, y en fé de ello doy el presente que signo y firmo en el Burgo de Osma á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Florentino Rodríguez.

### D. Ramon Perlado, Secretario del Juzgado de Paz de Arcos.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este juzgado el día diez y siete del actual á instancia de Paulino Renieblas, y por falta de comparecencia del demandado Rafael Ortega, en su rebeldía ha recaído la siguiente *Sentencia*. En la villa de Arcos y diez y ocho días del mes de Agosto del año mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Jorge Alonso Monton, Juez de paz del distrito de la misma, habiendo examinado los autos del juicio verbal seguido á instancia de Paulino Renieblas, de esta vecindad, contra Rafael Ortega, que lo es del distrito de Barcones, sobre reclamación y pago de ciento cuarenta y ocho reales que le adeuda por restos de veintinueve arrobas de vino que le vendió el día 29 de Junio último, de otros seis reales por el jornal de un carro que le trasportó las veintinueve arrobas de vino desde el almacén á la estación del ferro-carril, y veinticuatro reales por desperfectos de una cuba que le dejó para llevar las veintinueve arrobas de vino referidas, la que le prometió devolverle al día siguiente desde Sigüenza, lo que no hizo en mas de un mes y en mal estado de conservación, que todo ello hace un total de ciento setenta y ocho reales vellon.

Resultando que el actor Paulino Renieblas presentó la demanda en este Juzgado en veintinueve de Julio finado reclamando los ciento setenta y ocho reales al Ortega.

Resultando que en el mismo día veinticinco de Julio y á continuación de la demanda se extendió el auto por el señor Juez de paz, mandando citar á las partes á comparecencia para las cuatro de la

tarde del día veintiseis del dicho mes de Julio, la que no pudo tener efecto porque hallándose ausente de su domicilio el Ortega no pudo ser notificado hasta aquel mismo día.

Resultando que en vista de lo relacionado en el párrafo anterior el Sr. Juez de paz señaló de nuevo para la comparecencia, la hora de las 4 de la tarde del día 8 del actual, día en que á pesar de hallarse notificado el demandado con bastante oportunidad, tampoco se celebró la comparecencia, accediendo á ello el demandante, porque el demandado dirigió una carta al Sr. Juez de paz, en la que le suplicaba suspendiera la celebración del juicio, prometiéndole que el día quince se presentaría el á pagar al Paulino cuanto le debía y los derechos de todo lo actuado.

Resultando que el Ortega ha faltado á su promesa de presentarse á pagar en el día que él mismo señaló y que se halla debidamente notificado y en su poder el duplicado de la papeleta de demanda, y

Considerando que el demandante ha justificado su petición con documento firmado por el demandado, sin que este haya contradicho nada ni al tiempo de ser notificado ni despues con su falta de comparecencia, antes al contrario se confiesa deudor del Renieblas con la carta dirigida al Sr. Juez de paz en la que prometía pagar el día quince, y por ante mí su Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía al relacionado Rafael Ortega, vecino de Barcones, al pago de los ciento setenta y ocho reales que se le reclaman por Paulino Renieblas, de esta vecindad, á las costas y gastos de este juicio y demás que se originen hasta la total solvencia del crédito.

Notifíquese esta sentencia á las partes en los estrados de este Juzgado, conforme con los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el 1190 de la misma, sáquese testimonio de esta sentencia y dirijase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, fijándose además edicto en el sitio de costumbre de este distrito. Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz, de que yo su secretario certifico.—El Juez de paz, Jorge Alonso.—Por su mandado, Ramon Perlado, Secretario.

*Publicacion*. Yo el Secretario de este Juzgado de paz, he leído y publicado literalmente la sentencia que precede, estando celebrando audiencia el Sr. Juez de paz, ante los testigos Manuel del Molino y Julian Monton, vecinos de esta villa y que firman conmigo en la villa de Arcos y diez y ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Julian Monton.—Manuel del Molino.—Ramon Perlado, Secretario.

Notificación de la sentencia en los estrados de este Juzgado. En la villa de Arcos y diez y ocho días del mes de Agosto del año mil ochocientos sesenta y cinco, yo el Infrascrito Secretario del Juz-

gado de paz de la misma, he notificado y leído en alta é inteligible voz en los estrados del mismo, la sentencia dictada en estos autos á presencia de los testigos Manuel del Molino y Julian Monton de esta vecindad, los que firman conmigo, de que certifico.—Julian Monton.—Manuel del Molino.—Ramon Perlado, Secretario.

Lo anteriormente inserto es cierto y concuerda con el original de su referencia á que me remito, y para que así conste lo firmo y visa y sella el Sr. Juez de paz en Arcos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º —El Juez de paz, Jorge Alonso.—El Secretario, Ramon Perlado.

### Seccion Quinta.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Yelo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este pueblo de Yelo, dotada con 2000 rs. vellon anuales pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes que deseen optar á dicho cargo, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*. Yelo 19 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente por ausencia el Teniente, Eladio Cosin.

##### Ayuntamiento de Valdeprado.

Se halla vacante por dimision del que la obtenia, la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Valdeprado, con la dotacion fija anual de 2000 rs. satisfechos de los fondos municipales del mismo. Valdeprado 17 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Gregorio Vallejo.

##### Ayuntamiento de Miño de Medina.

Se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba, la Secretaria del Ayuntamiento citado, con la dotacion de 1500 reales satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes por el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á la Secretaria de este Ayuntamiento. Miño de Medina 19 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Bonifacio Plaza.

##### Ayuntamiento de Quintanas B. de Arriba.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado subastar el aprovechamiento de basuras de callejas, séstiles y remajadas radicantes en el término de la jurisdiccion por tiempo del año económico de 1865 á 66;

y para constar la subasta de dos remates que tendrá lugar en la casa y sala consistorial; el primero será á los 8 dias despues de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las 11 de de su mañana, en el que se admitirán todas las proposiciones que cubran la cantidad del tipo señalado y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del mismo Ayuntamiento, y el segundo á los 8 dias despues del primero á la misma hora y en él se admitirán proposiciones que cubran la quinta parte y no menos. Quintanas Rubias de arriba 18 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Miguel Andrés.

##### Ayuntamiento de Valderrodilla.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado subastar la conduccion del vino al pezal de mismo por todo el año económico de 1865 á 66. El remate tendrá lugar á los 8 dias de insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de 10 á 12 de la mañana, y en su Sala consistorial, y durante las 48 horas siguientes se admitirá la décima, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Valderrodilla 18 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Agustin Maqueda.

#### Anuncio particular.

#### CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

##### Oficinas.—Arenal, 15, entresuelo.

A consecuencia de haber anunciado en varios periódicos de esta Corte que la Direccion general de este Establecimiento comercial, habia concebido la idea de crear ocho plazas de inspectores de provincia, con el fin de propagar y difundir por toda España los diferentes negocios que ha emprendido, todos de utilidad comun, son tantas las personas que han solicitado dichas plazas, que tomando esto en consideracion y así mismo algunas observaciones muy oportunas que nos han dirijido varios sujetos influyentes en aquellas, ha resuelto la Direccion, variando su primer pensamiento, crear una plaza de Subdirector y un delegado á las inmediatas órdenes del mismo, en cada una de las provincias, cuyos destinos serán dotados con el sueldo anual de 8.000 rs. los primeros y 2.000 de gratificacion para gastos de viajes, mediante una consignacion de 25.000 rs y 6.000 los segundos 1.000 reales de gratificacion para gastos de viajes, consignando 13.000 rs., y el 2 por 100 además de su sueldo de los beneficios que reporten sus gestiones á la casa. Las personas que aspiren á estos destinos obtendrán mas pormenores en este Establecimiento.